

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NUM

714

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular núm. 252. Me consta que los carteros de algunos pueblos faltando al cumplimiento de la contrata que tienen hecha con los respectivos Ayuntamientos, no solo dejan de pasar á Palma los dias estipulados para conducir la correspondencia del servicio público, sino que ha habido ocasiones en que esta ha quedado detenida semanas enteras por no haberse presentado la persona encargada de recogerla. De aqui se siguen perjuicios incalculables de que no puedo prescindir sin faltar á uno de mis principales deberes; y queriendo evitar se repeticion por todos los medios que están en mis facultades: encargo estrechamente á los Ayuntamientos pongan el mayor cuidado en que los carteros, bajo pretesto alguno, dejen de pasar á Palma los dias señalados en la contrata para conducir la correspondencia, debiendo tener entendido los mismos Ayuntamientos que ellos quedan responsables de cualquiera omision. Prevendrán asimismo á los carteros que inmediatamente de llegar á esta ciudad vayan á entregar los pliegos al punto destinado para recibir la correspondencia del interior de la isla, advirtiéndoles que procuraré averiguar si lo verifican para acordar contra los omisos la providencia conveniente á fin de evitar el menor entorpecimiento en los asuntos del servicio público. Palma 25 de setiembre de 1837.—Rodrigo Castañón.

3ª seccion: circular núm. 253. La Direccion general de presidios

*del reino ha dirigido á este Gobierno político con fecha 29 de agosto último, la comunicacion siguiente:*

El Ministerio de la Gobernacion de la Península ha comunicado á esta Direccion general en 27 del actual una Real orden espedita por el de la Guerra en 20 del mismo, concebida en estos términos:—A los capitanes y comandantes generales digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península manifestando lo espuesto por el director general de presidios con objeto de llevar á efecto con brevedad y uniformidad lo prevenido en la segunda parte del art. 7.º del Real decreto de 20 de junio de este año, para aplicar el indulto general á los reos militares que se hallan cumpliendo sus condenas en los presidios. Enterada S. M. tuvo á bien oír al tribunal especial de guerra y marina, y conformándose con su dictámen se ha servido resolver se prevenga á los capitanes generales de las provincias que para llevar á efecto breve y uniformemente lo prevenido en la citada segunda parte y art. 7.º exijan de los Gefes políticos y de los gobernadores de las plazas de Africa listas de los confinados procedentes del ejército ó que gozaban fuero militar, espresivas de los nombres, causas de las condenas, tribunales que los sentenció, tiempo que les falta para cumplir, arma ó destino en que servian, y conducta observada en el confinamiento con manifestacion motivada de si se han hecho ó no dignos de la gracia de ser destinados al ejército: que asesorados dichos capitanes generales de los respectivos auditores sobre si los delitos de los comprendidos en las listas lo están ó no en el indulto, elijan el gefe ú oficiales de su confianza que pasen á los presidios que haya en el distrito de su mando para el reconocimiento de la aptitud necesaria de los que quieran optar á este beneficio y resulten espeditos para gozarlo, dirigiendo los comisionados á los citados capitanes generales listas comprensivas de los que se hallen en aquel caso, para que dichos gefes resuelvan definitivamente y comuniquen su determinacion á los respectivos inspectores, con quienes se pondrán de acuerdo para el destino de los agraciados si no hubiese en la provincia cuerpo de su arma, y para los que segun sus condenas hayan de aplicarse al fijo de Centa, participándolo igualmente los mismos capitanes generales, á los gefes políticos y á los gobernadores de Africa para que faciliten todos los medios de efectuarse lo relativo á sus atribuciones, evitando dificultades, y á fin de que pongan á su disposicion los confinados de que se trata; prescindiéndose para no retrasar la operacion, y en obsequio á la brevedad, de la formalidad de que la Direccion de presidios les es-

cida la licencia prevenida por la ordenanza para que dando firmadas las listas de los agraciados por los comisionados para su recibo y por los comandantes del presidio para la constancia en todo tiempo y evento.—La Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se servirá darla aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1837.—José María Perez.—Sr. Gefe político de las Islas Baleares.—Palma.

*La que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para noticia de los pueblos. Palma 25 de setiembre de 1837.—Rodrigo Castañon.*

3ª seccion: circular núm. 254. Por Real órden de 26 de agosto último espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se manda el embargo de los bienes que posea en esta el marques de Villapalma que ha pasado al cuartel general de D. Carlos. En su consecuencia ordeno á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de estas islas procedan inmediatamente al citado embargo, remitiendo los expedientes que al efecto instruyeren al Sr. Intendente, y dándome noticia de ellos, ó aviso de no haberse practicado por no tener bienes dicho marques en sus respectivos distritos. Palma 25 de setiembre de 1837.—Rodrigo Castañon.

3ª seccion: circular núm. 255. Guillermo Cantallops, individuo de este depósito correccional (cuyas señas van notadas abajo) ha desertado de él. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla, procuren averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo le capturen y remitan al comandante del presidio. Palma 25 de setiembre de 1837.—Rodrigo Castañon.

*Filiacion y señas.* Hijo de Guillermo y de Catalina Ana Obrador natural de Felanitx: Pelo y cejas, negro: Ojos melados: Nariz, regular: Barba, cerrada: Color, moreno: Edad, 40 años: Oficio, jornalero: Estado, casado: Estatura, regular.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular.* Se encarga á los Ayuntamientos la exactitud en la fijacion de las listas electorales que se remitieron con circular de 21 del corriente, y como estos documentos han de conservarse despues de haber estado espuestos los quince dias señalados; es preciso que la fijacion sea por medio de unos listones ó tablas que puedan retirarse por

la noche y los días de lluvias y vientos. V. cuidará que no reciban de-  
terioro alguno y se guarden con vigilancia. Palma, 25 de setiembre  
de 1837.—Presidente—*Rodrigo Castañón*.—Por acuerdo de la Dipu-  
tación provincial—*Antonio Canals*, secretario.—Sr. Alcalde y Ayun-  
tamiento constitucional de....

Cuando la Diputación concedió los 2000 rs. á la Junta directora  
del camino de Deyá para la continuación de los trabajos y determinó  
publicar en los periódicos de esta ciudad los adelantos que habia con-  
seguido aquella Junta en tan útil empresa; no sabia aun la parte activa  
que en ella habia tenido el Ayuntamiento y algunos vecinos de la mis-  
ma villa. Cerciorada ahora de su eficaz y acertada cooperacion quiere  
que conste igualmente al público y que todos los Balleares vean que  
la Diputación sabe apreciar y reconocer los servicios de cualquiera  
cuerpo ó particular que se distingue en el cumplimiento de sus obliga-  
ciones. Palma 25 de setiembre de 1837.—Presidente—*Rodrigo Cas-  
tañón*.—Por acuerdo de la Diputación provincial—*Antonio Canals*,  
secretario.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha  
comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 6 del que rige la  
Real orden siguiente:*

La fama pública ha denunciado por varios modos la consumación  
de algun duelo, agravada por muchas circunstancias. La impunidad  
prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafio,  
y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas y  
que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sen-  
tido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con  
el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A  
los tribunales toca reprimir semejantes escándalos y prevenir con el  
escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen  
consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que  
el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocu-  
parse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consen-  
tir la fragante y escandalosa transgresion de las leyes existentes. La  
gravedad de nuestras costumbres se ofenden tambien con escenas en  
que la efusion de sangre y acaso la muerte violenta de un excelente  
ciudadano suele ir acompañada de esterioridades solemnes aparentes.

mente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia, S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fría atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes como impropia de un pueblo cristiano que discierne perfectamente el honor verdadero del falso y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. que el ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman, en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la corona, pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo por cuyo medio se precaverá todo inconveniente interin se mejora la legislacion en esta parte. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de ese territorio y para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1837.—Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena ha mandado entre otras cosas dicho superior tribunal, se guarde cumpla y circule á los jueces de primera instancia de este territorio por medio del Boletín oficial: en su obediencia se inserta en este número para que tenga por parte de dichos jueces su debido cumplimiento. Palma 23 de setiembre de 1837.—Cayetano Gonzalez, escribano de cámara.*

*El mismo Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 de este mes por conducto de su Sr. Regente ha comunicado á esta Audiencia la Real órden que dice así:*

Aunque todavía no se ha comunicado á este Ministerio el decreto de 20 de julio último, se está ocupando del arreglo de los colegios y montes-pios de abogados, para conciliar el uso legítimo de la libertad que concede el decreto de 8 de junio de 1823 con el justo repartimiento de las cargas. Pero como no pueden quedar estas abandonadas ni deben dejarse sin gobierno los montes-pios, se ha servido S. M. resolver que hasta que se disponga y publique aquel arreglo continúen las juntas gubernativas de los colegios sin mudarse los vocales que actualmente las componen cumpliendo y haciendo cumplir lo dispuesto en los estatutos vigentes en cuanto no se oponga á la indicada libertad, á cuyo fin emplearán todos los medios prudentes para cor-

tar las diferencias que puedan suscitarse, é impetrarán la intervencion de la Audiencia del respectivo territorio cuando sea conveniente, en el concepto de que ningun abogado deberá ejercer su profesion si no se presta á levantar las cargas que la ley impone á todos, y á ninguno que las cumpla deberá impedirse el ejercicio en la abogacia. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1837.—Ramon Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*En su vista ha mandado dicho superior tribunal entre otras cosas se obedeciese, guardase, cumpliese y se circulase por medio del Boletin oficial: lo que se verifica en este número. Palma 23 de setiembre de 1837.—Cayetano Gonzalez, escribano de cámara.*

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Todos los individuos de esta ciudad, su arrabal y término que en el corriente año han sido cuotados por la Junta nacional de comercio en el repartimiento que ha tirado para la cobranza de la contribucion del subsidio; se servirán acudir desde el dia de mañana de 9 á 2 de la tarde á la casa habitacion de D. Miguel Fons depositario de dicha Junta á satisfacer la cuota íntegra que señala el artículo 29 de la instrucción adicional al decreto de las Córtes de 9 de agosto último relativo á la contribucion extraordinaria de guerra; en el concepto de que el dia 30 de este mes, deberá darse por concluido este servicio. Palma 25 de setiembre de 1837.—Francisco Nuñez.

Penetrada esta Intendencia de los inconvenientes que ofrece la redaccion del crecido número de relaciones que deben presentarse para la contribucion extraordinaria de guerra dentro del término que tuvo á bien señalar, estima prorogarle hasta el dia 30 de este mes. Palma 25 de setiembre de 1837.—Francisco Nuñez.

Todos los arrendatarios de diezmos de verdes y secos, del corriente año, cuyos plazos hayan vencido acudirán á la Tesorería de esta provincia sin pérdida de tiempo á depositar la cantidad que respectivamente adeuden por este concepto. Palma 25 de setiembre de 1837.—Francisco Nuñez.

### JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Por disposicion de la Junta, el 3 de octubre próximo venturo de doce á una de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en el patio de la casa Intendencia de provincia, de los damascos y or-

mentos de iglesia, procedentes de los suprimidos conventos de esta isla y que existen depositados en el de S. Cayetano: en la inteligencia que el comprador ó compradores deberán entregar el importe tan luego como reciban los efectos, y será de su cuenta satisfacer los gastos de la subasta. Palma 26 de setiembre de 1837.—Francisco de la Peña, secretario.

~~~~~

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALATOR.

Mes de agosto de 1837.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

|                                                                                                                                                                                                     | Reales vellon. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Existencia en el mes anterior. . . . .                                                                                                                                                              | 625 28         |
| Cobrado.                                                                                                                                                                                            |                |
| De Rafael Mercadal y Seguí por el alquiler de un año que finirá en 6 de julio de 1838 de los pósitos propios del ayuntamiento sitos en la calle nueva sobre las carnicerías. . . . .                | 100 24         |
| De José Sintés y Velgane por el derecho de haber vendido carne en el puesto público de esta villa desde el día 1 de mayo hasta 31 de agosto últimos, al respecto de un sueldo por cada día. . . . . | 82             |
| De Juan Camps y Pons por el segundo trimestre del derecho de pescadería. . . . .                                                                                                                    | 148 32         |
| De don Rafael Mascaró recaudador de la talla de 1835. . . . .                                                                                                                                       | 785 22         |
| <i>Total cargo.</i> . . . .                                                                                                                                                                         | 1743 4         |

Pagado.

|                                                                                                                                                                                                                                                          |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| A Juan Camps macero mediante libramiento núm. 1 de día 2 de enero último, por su salario devengado desde 1 de setiembre hasta 31 de diciembre de 1836 á razon de 4 rs. vn. por día. . . . .                                                              | 488     |
| A Rafael Orfila y Sbert y Miguel Petros y Andreu id. núm. 45 de día 21 de agosto por los gastos que se ofrecieron en los dias 28, 29 y 30 de julio en obsequio de la solemne promulgacion de la Constitucion decretada por las Cortes generales. . . . . | 682 18  |
| A Juan Camps macero id. núm. 48 de 31 del vencido agosto por su salario correspondiente á los meses de julio y agosto últimos á razon de 4 rs. vn. por dia. . . . .                                                                                      | 248     |
| <i>Total data.</i> . . . .                                                                                                                                                                                                                               | 1418 18 |

Existencia. . . . . 324 22

Alayor 1 de setiembre de 1837.—V. B.—El alcalde—Tremol.—El depositario—Miguel Villalonga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Cobrado.

|                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| Por atrasos de las tallas de 1832, 33, 34 y 35. . . . . | 245 12 |
|---------------------------------------------------------|--------|

Pagado.

|                                                                                                                              |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| D éficit del mes anterior. . . . .                                                                                           | 44 18 |
| A don Felipe Guasp impresor por importe de la suscripcion del Boletín oficial del último trimestre de 1836 y primer semestre |       |

de este año, doce ejemplares de nacidos, casados y muertos y suscripción al Diario constitucional de 1 de marzo á fin de junio. 288  
El 20 al millar de los 245 rs. 12 ms. ingresados en este mes importa. 4 30

Total data. . . . . 337 14

Déficit. . . . . 92 2

Ciudadela 4 de setiembre de 1837.—V. B.—El alcalde—Antonio Nieto.—  
El depositario—Francisco Oléo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERCADAL.

Existencia en el mes anterior. . . . . 407 4  
Cobrado: por talla municipal. . . . . 1181

Total cargo. . . . . 1588 4

Nada se ha pagado.

Mercadal 31 de agosto de 1837.—V. B.—El alcalde—José Febrer.—El  
depositario—Nicolas Villalonga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUIGPUÑENT.

Cobrado: por la contribucion personal del camino . . . . . 371

Pagado: á los jornaleros y mayoral de la obra del camino . . . . . 175

Existencia. . . . . 196

Puigpuñent 1º de setiembre de 1837.—V. B.—El alcalde—Antonio Roca.—  
El depositario—Antonio Roca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORNALUTX.

En este mes no se ha pagado ni cobrado cantidad alguna.

Fornalutx 10 de setiembre de 1837.—V. B.—El alcalde—Bartolomé Esta-  
des.—Por el depositario—Estanislao de Cosca Gonzalez, secretario.

Palma 25 de setiembre de 1837.—Publiquese y al espediente.—El gefe po-  
lítico—Rodrigo Castañon.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este  
mercado los artículos que á continuacion se espresan.

|                           |    |    |    |    |   |    |   |    |    |    |   |   |
|---------------------------|----|----|----|----|---|----|---|----|----|----|---|---|
| Trigo, barcilla . . . . . | de | ”  | tt | 13 | 3 | 6  | á | ”  | tt | 16 | 3 | 6 |
| Candeal, id. . . . .      | de | ”  | 17 | ”  | á | ”  | ” | 17 | 6  |    |   |   |
| Cebada, id. . . . .       | de | ”  | 8  | ”  | á | ”  | ” | 8  | 4  |    |   |   |
| Avena, id. . . . .        | de | ”  | 6  | ”  | á | ”  | ” | 6  | 8  |    |   |   |
| Habas, id. . . . .        | de | ”  | 14 | ”  | á | ”  | ” | 16 | ”  |    |   |   |
| Habichuelas, id. . . . .  | de | 1  | 6  | ”  | á | 1  | ” | 7  | ”  |    |   |   |
| Frijoles, id. . . . .     | de | 1  | ”  | ”  | á | 1  | ” | 1  | ”  |    |   |   |
| Garbanzos, id. . . . .    | de | ”  | 19 | ”  | á | 1  | ” | ”  | ”  |    |   |   |
| Cañamo, quintal . . . . . | de | 18 | ”  | ”  | á | 19 | ” | ”  | ”  |    |   |   |
| Queso, id. . . . .        | de | 15 | ”  | ”  | á | ”  | ” | ”  | ”  |    |   |   |
| Lana, id. . . . .         | de | 16 | ”  | ”  | á | 16 | ” | 10 | ”  |    |   |   |

Inca 17 setiembre de 1837.—Joaquin Massip y March alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.